



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para pre dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 4315/2018-CR, a iniciativa de la señora ex congresista Indira Isabel Huilca Flores, por el que se propone prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de un adulto.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 01 de febrero de 2021, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 4315/2018-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales; con los votos favorables de las señoras congresistas: Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Lusmila Pérez Espíritu, Liliana Pinedo Achaca, Yessica Apaza Quispe, Matilde Fernández Florez, Irene Carcausto Huanca, Rocío Silva Santisteban Manrique y Arlette Contreras Bautista.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1. Antecedentes**

El Proyecto de Ley 4315/2018-CR fue presentado a Trámite Documentario el 09 de mayo de 2019 e ingresó el 14 de mayo de 2019 a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera dictaminadora, el 14 de mayo de 2019.

**1.2. Opiniones e información solicitada**

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

**Cuadro 1**  
**Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 4315/2018-CR**

<b>Entidad</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha de envío</b>
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N.º 156-2018-2019-PO/CMF/CR	16/05/2019
Fiscalía de la Nación	Oficio N.º 157-2018-2019-PO/CMF/CR	17/05/2019
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N.º 158-2018-2019-PO/CMF/CR	16/05/2019
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.º 159-2018-2019-PO/CMF/CR	17/05/2019
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 160-2018-2019-PO/CMF/CR	17/05/2019
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.º 161-2018-2019-PO/CMF/CR	17/05/2019
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.º 474-2020-2021-PO/CMF/CR	09/11/2020
Movimiento Manuela Ramos	Oficio N.º 475-2020-2021-PO/CMF/CR	09/11/2020
SUNAFIL	Oficio N.º 476-2020-2021-PO/CMF/CR	09/11/2020
CMP Flora Tristán	Oficio N.º 477-2020-2021-PO/CMF/CR	09/11/2020
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N.º 478-2020-2021-PO/CMF/CR	09/11/2020

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

### 1.3. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.

**Cuadro 2**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 4315/2018-CR**

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N.º 331-2019-MIDIS/DM	05/06/2019
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 255-2019-DP/PAD	22/07/2019
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N.º D001116-2019-MIMP-SG	23/07/2019
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N.º 331-2019-MIDIS/DM	23/07/2019

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

- Se ha recibido el Oficio N.º 331-2019-MIDIS/DM, de fecha 05 de junio de 2019, por el que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N.º 213-2019-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y no opina sobre el Proyecto de Ley 04315/2018-CR, observando que se encuentra dentro del ámbito de competencia de otros sectores, por lo que no le correspondería al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emitir opinión sobre su contenido. Expresando, sin embargo, que existe la necesidad de una disposición que brinde protección legal contra todo acto o práctica discriminatoria contra las madres y padres que se encuentren prohibidos de ingresar a sus centros de trabajo o estudios.
- Se ha recibido el Oficio N.º D001116-2020-MIMP-DVMM, de fecha 23 de julio de 2019, por el que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite el Informe N.º D000027-2020-MIMP-DPPDM-DYJ, elaborado por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, opinando favorablemente, respecto del cual se formulan las siguientes observaciones.
  - El Proyecto de Ley 04315/2018-CR propone prohibir que las entidades públicas y privadas restrinjan el acceso a espacios de educación superior y laboral a niños, niñas, y adolescentes bajo la responsabilidad de una persona adulta.
  - El Proyecto de Ley 04315/2018-CR es compatible con lo dispuesto por la ley N° 26772, donde se establece que las ofertas de empleo y de acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

- Así también lo propuesto por el Proyecto de Ley 04315/2018-CR es compatible con la disposición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la cual tiene como objetivo establecer un marco normativo, institucional y de políticas públicas que contribuya a que mujeres y hombres puedan ejercer su derecho a igualdad y a la no discriminación.
  - El Tribunal Constitucional ha señalado que ejercer a cabalidad el derecho a la educación permite, el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución.
  - Debe señalarse que según las prácticas basadas en estereotipos de género, las responsabilidades del cuidado de los hijos e hijas suele recaer en las mujeres, lo cual ya genera desigualdad y limita las oportunidades de desarrollo.
  - Esta propuesta de modificación del segundo artículo de la Ley N° 26772 contribuye a ejecutar el mandato constitucional de la prohibición de todo acto de discriminación, en este caso permitiendo que las personas con responsabilidades familiares ejerzan su derecho al empleo o a la educación sin ser objeto de discriminación y generando el menor conflicto posible con sus responsabilidades familiares.
- Se ha recibido el Oficio N.º 255-2019-DP/PAD, de fecha 18 de julio de 2019, por el que la Defensoría del Pueblo emite su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 04315/2018-CR, "Ley que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales" respecto del cual se opina favorablemente y se formulan las siguientes observaciones.
- El proyecto tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas restrinjan el acceso extraordinario a espacios de educación superior y centros laborales a niños, niñas, y adolescentes bajo la responsabilidad de una persona adulta. Exceptuando determinados lugares en los que se realicen actividades que estén comprendidas en el Seguro complementario de Trabajo de Riesgo.
  - La medida propuesta se inserta en lo dispuesto por el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo. El Convenio 156 OIT, fue ratificado por el Estado Peruano el 16 de junio de 1986, y establece que los Estados parte deben incluir entre sus objetivos de política nacional medidas que busquen la



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

inclusión y la no discriminación de personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo.

- Si bien la medida no se dirige específicamente a las mujeres, pues es una medida neutra dirigida a todas las personas adultas que tengan la responsabilidad del cuidado de sus hijas e hijos menores de edad, en la práctica son las mujeres quienes suelen asumir mayoritariamente la labor de del cuidado de los niños. Por tanto, esta es una medida de favorecería en mayor medida a las mujeres madres, impactando positivamente en su desarrollo profesional y laboral.
  - Así también, el proyecto de ley en cuestión va acorde a lo establecido en la Ley N° 30709 Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, y garantiza un trato digno, un clima laboral con respeto y sin discriminación, además de la compatibilidad con la vida personal familiar y laboral. Medidas como la que se encuentra bajo análisis contribuyen a eliminar barreras para la inserción y desarrollo laboral de las mujeres.
  - Se recomienda incluir una definición de *acceso extraordinario*, pues el objeto de la norma se refiere a la prohibición de que las entidades públicas y privadas restrinjan dicho *acceso extraordinario* a espacio de educación superior y centros laborales a niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, se sugiere dicha definición pues de otra manera las entidades señaladas podrían usar criterios discrecionales lo cual podría perjudicar a las madres y padres trabajadores o estudiantes.
  - Se recomienda también que se indique expresamente que la persona adulta es la responsable del cuidado e integridad de la niña o niño mientras este se encuentra en el centro laboral o de estudios. De otra manera, las entidades públicas y privadas podrían alegar que se les esta imponiendo una obligación o responsabilidad adicional de cuidado, pues los centros de labores y de educación superior suelen no estar acondicionados para niños y niñas, pues están previstos para una población adulta.
- Se ha recibido el Oficio N.º 967-2019-MTPE/1, de fecha 23 de julio de 2019, por el que el Ministerio de la Trabajo y Promoción del Empleo remite el Informe N.º 1572-2019-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente, respecto del cual se formulan las siguientes observaciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

- El proyecto tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas restrinjan el acceso extraordinario a espacios de educación superior y centros laborales a niños, niñas, y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta. Con excepción de aquellos lugares en los que se realicen actividades que estén comprendidas en el Seguro complementario de Trabajo de Riesgo. Precisándose además que este acceso es de carácter independiente al uso de los servicios de cunas y guardería en estos espacios.
- Además, la Primera Disposición Final Modificatoria del proyecto de ley prevé la modificación del artículo 2 de la Ley 26772, la cual dispone que las ofertas de empleo y accesos a la educación no tendrán permitido contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades ni de trato.
- La medida planteada podrá contribuir a que tanto las madres como los padres y otras personas adultas que tengan bajo su responsabilidad a niñas, niños o adolescentes puedan seguir desempeñando sus labores o actividades educativas, sin dejar de lado sus responsabilidades familiares.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que para evitar diferentes interpretaciones de lo que significa el *acceso extraordinario*, se recomienda que se especifiquen en el desarrollo de la norma, algunas de estas situaciones a modo de lista abierta.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 4315/2018-CR contiene un único artículo. El artículo 1, de la mencionada iniciativa señala que tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas, y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta, con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Y que este acceso será de carácter independiente al uso de los servicios de cunas y guarderías disponibles en estos espacios.

Contiene también una única disposición final modificatoria que propone añadir un tercer párrafo al Artículo 2 de la Ley N° 26772, Ley de Igualdad de Oportunidades y de trato, la cual dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

igualdad de oportunidades o de trato. En dicha añadidura se establece que se considera practicas discriminatoria el no permitir el acceso extraordinario de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta a los espacios de educación superior y laborales con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

**Cuadro 3**

**Cuadro comparativo entre el Artículo 2 de la Ley N° 26772 y la modificación propuesta por el Proyecto de Ley 4315/2018-CR**

Ley N° 26772 Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato	Proyecto de Ley 4315/2018-CR
	<p><b>Artículo Único. Objeto de la ley</b> La ley tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas, y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta, con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este acceso será de carácter independiente al uso de los servicios de cunas y guarderías disponibles en estos espacios.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Se entiende por discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, los requerimientos de personal o acceso a medios de formación técnica o profesional que no se encuentren previstos en la ley que impliquen un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, religión,</p>	<p><b>"Artículo 2.-</b> Se entiende por discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, los requerimientos de personal o acceso a medios de formación técnica o profesional que no se encuentren previstos en la ley que impliquen un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión, ascendencia nacional u origen social, condición</p>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

<p>opinión, ascendencia nacional u origen social, condición económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole.</p> <p>Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores la política salarial del centro de trabajo. Se considera práctica discriminatoria brindar un trato salarial distinto a hombres y mujeres que cumplan los mismos requisitos de acceso al empleo y desempeñen las mismas labores.</p>	<p>económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole.</p> <p>Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores la política salarial del centro de trabajo. Se considera práctica discriminatoria brindar un trato salarial distinto a hombres y mujeres que cumplan los mismos requisitos de acceso al empleo y desempeñen las mismas labores.</p> <p><b>Se considera practicas discriminatoria el no permitir el acceso extraordinario de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta a los espacios de educación superior y laborales con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.</b></p>
--	--

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 3.1.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 3.1.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 3.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño
- 3.1.5. Convenio 156 de la Organización Mundial del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares
- 3.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 3.1.7. Protocolo de San Salvador

#### 3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política del Perú
- 3.2.2. Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- 3.2.3. Ley N° 26772 Dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

3.2.4. Decreto Supremo 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género

#### **IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

##### **4.1. Análisis técnico**

El Proyecto de Ley 4315/2018-CR tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas restrinjan el acceso extraordinario a espacios de educación superior y centros laborales a niños, niñas, y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta. Con excepción de aquellos lugares en los que se realicen actividades que estén comprendidas en el Seguro complementario de Trabajo de Riesgo. Precisándose además que este acceso es de carácter independiente al uso de los servicios de cunas y guardería en estos espacios.

Se pretende que lo dispuesto en el proyecto de ley coadyuve a enfrentar la discriminación por razón de maternidad o paternidad, que pueda disminuir las oportunidades de acceso a la educación y al desarrollo laboral de aquellas personas que tengan a niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado.

Como se ha establecido anteriormente, en la realidad, en nuestro país la carga de labores de cuidado de niños y adolescentes suele recaer mayoritariamente sobre las mujeres, es decir que cualquier discriminación, como sería el impedimento de entrada a centros educativos o de trabajo, contra personas que tengan menores de edad a su cargo las afectara principalmente y de manera diferenciada. Es importante no perder de vista este hecho pues nos ayuda a determinar que, si bien la norma propuesta es en principio neutra, esta dirigida principalmente a combatir la discriminación contra la mujer, y facilitar su acceso a la educación y al desarrollo laboral en condiciones de igualdad real.

En el sistema universal de los derechos humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, color, religión, o de ninguna otra índole.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 11 dispone que los Estados Partes adoptaran medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

condiciones de igualdad con los hombres, además se menciona expresamente en el inciso b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo.

En el numeral 2 del mismo artículo, se hace una referencia específica a que se deberán adoptar medidas para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad, y asegurar así la efectividad de su derecho a trabajar; además de alentar el suministro de los servicios sociales necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública.

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:*

*(...)*

*b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*

*2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:*

*(...)*

*c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;*

A nivel del sistema interamericano de derechos humanos, el Protocolo de San Salvador, en su artículo 13 menciona que los Estados Parte reconocen que para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación se debe hacer que la enseñanza superior sea accesible para todos, por c cuantos medios sean apropiados.

*3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:*

*b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

*todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*  
*c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

Siguiendo los estándares internacionales sobre el trabajo y la educación de las mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, indica que los Estados deben proveer o garantizar la organización de los servicios de cuidado teniendo en cuenta las necesidades de las madres y padres que trabajan. Pues muchas veces los horarios y los costos de vida dificultan la conciliación de la vida familiar y laboral.

En cuanto a lo dispuesto por la normativa interna, la Constitución Política del Perú reconoce en el inciso 2 del segundo artículo, el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, estableciendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma o de cualquier otra índole. Establece además en su artículo 4 que el Estado protege especialmente al niño, adolescente, anciano en situación de abandono y a la madre.

Sobre este punto, cabe aclarar que con la norma propuesta en el proyecto de ley prevendría que en los centros de educación o laborales se den medidas que restrinjan el ingreso de menores de edad bajo el cuidado de sus padre o madre, lo cual sería una situación de discriminación indirecta, teniendo en cuenta que, en la práctica, en nuestro país, los deberes de cuidado de los niños suelen recaer mayoritariamente, sobre las mujeres. Pues debe recordarse que hay discriminación indirecta cuando se adoptan medidas aparentemente neutras, pero que producen un impacto adverso y en mayor proporción en un colectivo determinado, como serían las mujeres, en el caso descrito.

Así también, y específicamente sobre el trabajo, la Constitución indica en el artículo 23 que el mismo es objeto de atención prioritaria del Estado; este derecho fundamental se encuentra reforzado por el deber de especial protección a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; establecido en el mismo artículo.

A nivel legal, la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, señala que (...) *se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o*

---

<sup>1</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2011. *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*. OEA, párr. 138. <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeresdesc2011.pdf>



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

*restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas (...).* Si algún centro de educación superior o laboral diera una medida que impida el ingreso a niños, niñas, y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta, esta tendría como resultado en la práctica, una restricción que impediría que muchas personas, particularmente mujeres, ejerzan sus derechos a la educación y al trabajo.

A modo informativo, se debe señalar que nuestro país cuenta con una las tasas de participación laboral femenina mas altas en la región, pues 8 de cada 10 mujeres participan de alguna manera en el mercado de trabajo<sup>2</sup>. Así también, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares 2016-ENAHO realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, existen en el Perú más e 8 millones de madres, de las cuales alrededor de 5.2 millones, más del 65% trabajan. Además, más del 22% de estas madres son jefas de hogar.<sup>3</sup>

En cuanto al nivel de educación alcanzado, el INEI nos indica que el 38.7% de las madres tiene educación secundaria, el 36% educación primaria, el 14.6% alcanzo educación superior no universitaria, mientras que apenas el 10.7% cuenta con educación superior universitaria.<sup>4</sup>

En base a los datos señalados es previsible que en un futuro cercano un gran numero de madres busque realizar estudios superiores o culminar aquellos que hubiese dejado inconclusos. Consideramos por lo tanto que una norma que las proteja ante posibles medidas indirectamente discriminatorias que les dificulte o imposibilite realizarlos sería muy provechosa y contribuye a que las personas con responsabilidades familiares que deseen desempeñar un trabajo o adquirir educación universitaria puedan hacerlo sin ser objeto de discriminación y disminuyendo en gran medida el conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales o educativas.

---

<sup>2</sup> BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y CENTRO DE ESTUDIOS DISTRIBUTIVOS LABORALES Y SOCIALES. Participación laboral Femenina. ¿Qué explica la brecha entre países? Resumen Ejecutivo. Washington: 2019. P.9

<sup>3</sup> ANDINA, 12 de mayo del 2017. En <https://andina.pe/agencia/noticia-inei-el-peru-mas-cinco-millones-madres-familia-trabajan-666655.aspx>. Disponible el 07 de enero de 2021.

<sup>4</sup> ANDINA, 12 de mayo del 2017. En <https://andina.pe/agencia/noticia-inei-el-peru-mas-cinco-millones-madres-familia-trabajan-666655.aspx>. Disponible el 07 de enero de 2021.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LABORALES.**

Ahora bien, la Comisión de Mujer y Familia considera que las medidas limitativas de derechos basadas en el hecho de tener una niña, niño o adolescente a su cargo, que pudieran emitir las entidades públicas o privadas para restringir el ingreso de menores de edad acompañados por sus padres, al afectar en mayor medida a las mujeres, constituirían discriminación indirecta por razón de sexo, transgrediendo así las normas y los principios de la Constitución Política.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión de Mujer y Familia considera necesario garantizar que los centros de trabajo y de educación superior no deben impedir, mediante la emisión de normas internas, el ingreso de menores de edad acompañados por sus padres, ya que esto afectaría principalmente a las mujeres, incrementando aún más la brecha económica y educativa que existe en nuestro país.

En ese sentido, es menester impulsar la modificación de la Ley 26772, *Ley por la cual disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato*, que propone el Proyecto de Ley 4315/2018-CR.

#### **4.2. Análisis costo beneficio**

El Proyecto de Ley 4315/2018-CR no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, puesto que únicamente propone que no se restrinja el ingreso extraordinario y no permanente de niñas, niños y adolescentes a espacios de educación superior y laborales.

En este sentido, la aprobación del proyecto de ley incidirá favorablemente en el derecho a la educación y al trabajo de aquellas personas que tengan a niñas, niños y adolescentes a su cargo.

#### **4.3. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 4315/2018-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LABORALES.**

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LABORALES**

**Artículo 1.** Modificase el artículo 2 de la Ley N° 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato en los siguientes términos:

**“Artículo 2.**

Se entiende por discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, los requerimientos de personal o acceso a medios de formación técnica o profesional que no se encuentren previstos en la ley que impliquen un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión, ascendencia nacional u origen social, condición económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores la política salarial del centro de trabajo. Se considera práctica discriminatoria brindar un trato salarial distinto a hombres y mujeres que cumplan los mismos requisitos de acceso al empleo y desempeñen las mismas labores.

Se considera practica discriminatoria el no permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado de su padre o madre a los espacios de educación superior y laboral, con excepción de aquellos lugares donde se realizan actividades de alto riesgo cubiertas por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, por situaciones de pandemia o similares las entidades competentes pueden establecer restricciones.

En el caso de los centros de educación superior, no se considera acto discriminatorio si el ingreso al aula de clases se restringe por motivo del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**

tema a desarrollar, o cuando éste implique riesgo para la integridad física o psicológica del niño, niña o adolescente.

Los niños, niñas y adolescentes podrán ingresar y permanecer en los espacios de educación superior y laborales, siempre que ello permita el desarrollo normal de las clases y el trabajo de las personas que estudian o laboran en dichos lugares, respectivamente.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de noventa (90) días el Reglamento de la Ley 26772.

Dese cuenta  
Plataforma Microsoft Team  
Lima, 01 de febrero del 2021.



Firmado digitalmente por:  
LIZARRAGA HOUGHTON  
Carolina FIR 08336553 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 23:28:37-0600

**CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON**  
Presidenta



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA OCHARAN Mónica  
Elizabeth FAU 20181748128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/02/2021 12:28:29-0500

**MÓNICA SAAVEDRA OCHARÁN**  
Vice Presidenta

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA  
DISCRIMINACION EN RAZON DE LA  
MATERNIDAD Y CONTRA LA  
INFANCIA PARA EL ACCESO A  
ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR  
Y LABORALES.**



Firmado digitalmente por:  
GALLARDO BECERRA María  
Martina FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 22:52:23-0500

**MARÍA GALLARDO BECERRA**  
Secretaria

**MIEMBROS TITULARES**

**LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU**  
MIEMBRO TITULAR

**JULIA AYQUIPA TORRES**  
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 23/02/2021 20:28:57-0500

**YESSICA APAZA QUISPE**  
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ FLOREZ Matilde  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/02/2021 17:47:43-0500

**MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ**  
MIEMBRO TITULAR





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.**



Firmado digitalmente por:  
**CONTRERAS BAUTISTA Cindy Arlette** FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/02/2021 09:59:11-0500

**IRENE CARCAUSTO HUANCA  
MIEMBRO TITULAR**

**ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
**SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE** Rocio Yolanda Angelica  
FIR 07822730 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/02/2021 12:57:37-0500

**ROCÍO SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE  
MIEMBRO TITULAR**

**LESLY LAZO VILLÓN  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
**PINEDO ACHACA** Liliana  
Angelica FAU 20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 24/02/2021 23:42:51-0500

**LILIANA PINEDO ACHACA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
**GALLARDO BECERRA** Maria  
Martina FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/03/2021 22:52:57-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION EN RAZON DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACION SUPERIOR Y LABORALES.

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

**RAÚL MACHACA MAMANI  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RITA AYASTA DE DÍAZ  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**TANIA RODAS MALCA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YEREMI ESPINOZA VELARDE  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ZENAIDA SOLIS GUTIÉRREZ  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DANIEL OLIVARES CORTES  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILIN  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA OMONTE DURAND  
MIEMBRO ACCESITARIO**



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4315/2018-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LABORALES.**

**ROBERTINA SANTILLANA PAREDES  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA BARTOLO ROMERO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021  
ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
(SESIÓN VIRTUAL)  
LUNES 01 DE FEBRERO DE 2021**

Siendo las ocho horas con seis minutos de la mañana del día lunes 01 febrero de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen a la sesión virtual los (as) las señoras congresistas titulares: Carolina Lizárraga Houghton – Presidenta; Mónica Saavedra Ocharán – Vicepresidenta; María Gallardo Becerra - Secretaria; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Yessica Apaza Quispe, Julia Ayquipa Torres, Irene Carcausto Huanca, Arlette Contreras Bautista, Matilde Fernández Florez, Liliana Pinedo Achaca, Lusmila Pérez Espiritu y Rocío Silva Santisteban Manrique.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al período anual de sesiones 2020 - 2021.

**Votación de las Actas de la Vigésima Quinta del 07 de diciembre de 2020 y de la IV Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2020**

Se aprobó por unanimidad las **Actas de la Vigésima Quinta del 07 de diciembre de 2020 y de la IV Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2020** de la Comisión de la Mujer y Familia, con la votación por Unanimidad de las congresistas Carolina Lizárraga Houghton, Mónica Saavedra Ocharán, María Gallardo Becerra, Yessica Apaza Quispe, Irene Carcausto Huanca y Rocío Silva Santisteban Manrique.

La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton; señaló que se había votado por Unanimidad las Actas de la Vigésima Quinta del 07 de diciembre de 2020 y de la IV Sesión Extraordinaria del 09 de diciembre de 2020; acto que se realizó bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**I. DESPACHO**

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** procedió a dar cuenta de los documentos enviados y recibidos en el periodo comprendido entre el 04 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021, los mismos que han sido enviados a los correos electrónicos de cada una de las integrantes de la comisión, así como a los correos de las asesoras y asesores acreditados a la Comisión y también han sido colgados en la plataforma de Microsoft Teams.

Comunicó a las señoras congresistas que para efectos de viabilizar de mejor manera el acceso de la ciudadanía y las coordinaciones con las diversas instituciones públicas, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico [tramite.comisionmujeryfamilia@gmail.com](mailto:tramite.comisionmujeryfamilia@gmail.com), que nos permite atender administrativamente durante la presente la emergencia nacional COVID-19 e informar a ustedes la relación de documentación enviada y recibida en cada sesión de la Comisión; no duden de enviarnos todas sus necesidades, consultas a través de este correo electrónico.



## II. INFORMES

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** solicitó a la señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) para que informe los documentos que ingresaron a la Comisión de Mujer y Familia.

**La señora, Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e);** quien tomo el uso de la palabra para informar de los documentos ingresados a la comisión, siendo los siguientes:

Informó que en fecha 15 del mes de enero del presente año, viaje a la ciudad de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa, con la finalidad de reunirnos con la mujeres que trabajan en la agricultura. Al respecto debo señalar que, en esta reunión se nos ha referido que a la fecha no existe ningún apoyo del gobierno para fortalecer la agricultura familiar, que no pueden acceder a crédito para mejorar sus cultivos y que durante este contexto de pandemia su economía ha sido afectada, por lo que han solicitado mayor apoyo desde el Ministerio de Agricultura para fortalecer la actividad que realizan, la que corresponde al sector económico más importante de Majes.

Asimismo, respecto a las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo con relación a las medidas de aislamiento y confinamiento en varias regiones del país y especialmente Lima –lugar en el que se encuentra un alto porcentaje de la población nacional–; es preciso destacar que en el año 2020 las cifras contra la violencia contra las mujeres y niñas han evidenciado condiciones dramáticas de violencia y abuso. En ese sentido, desde esta Comisión de Mujer y Familia, solicitaremos la presencia de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Ministra de Desarrollo e Inclusión, para la sesión ordinaria del lunes 8 de febrero de 2021, con el objeto que den cuenta las acciones concretas para prevenir la violencia contra las mujeres y niñas durante este confinamiento, y se explique las medidas concretas para apoyar a los comedores populares y la gestión de alimentos a los sectores más vulnerables de nuestro país.

De otro lado, informó que con relación a las Cartas suscritas por Feliciano Panco Colca, Agustín Bustincio Choque e Isidora Neira de Bustincio, mediante las cuales solicitan apoyo económico y legal con el objeto de que dichos adultos mayores afronten la situación de desprotección en la que se encuentra actualmente. Esta comisión remitió al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Oficio N.º 566-2020-20217CMF-CR, a través de cual se solicitó la adopción de todas las acciones de tutela y protección en favor de las referidas personas de la tercera edad.

También, informó en relación lo solicitado por la congresista Yessica Apaza Quispe en la sesión de 09 de diciembre de 2020, respecto al caso de un menor de edad de iniciales BTC, quien vive en la comunidad de Maecani, distrito de Coata, provincia de Huancané, y sufre una extraña enfermedad; se procesó a remitir el Oficio N.º 573-2020-2021/CMF/CR al Ministerio de Salud a efectos de que se realicen las gestiones que correspondan para el traslado del referido menor de edad a la ciudad de Lima, con el objeto de recibir el tratamiento médico que necesita.

También, informó que en relación a lo solicitado por la congresista Arlette Contreras en la sesión del 09 de diciembre de 2020, respecto al caso de Rosario Ada Ugaz Ramirez quien sería víctima de acoso por parte de Winston Ezequiel Manrique Canales y otras personas, quienes la habrían amenazado de muerte y agredido físicamente. Al respecto se remitió el Oficio N.º 569-2020-2021/CMF-CR, mediante el cual se solicita a la Defensoría del Pueblo, con carácter de urgente, cautele los derechos de la agraviada en el marco de las investigaciones que se realizan, a propósito de los hechos denunciados. Asimismo se remitió el Oficio N.º 571-2020-2021/CMF/CR, mediante el cual se solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brindar el apoyo psicológico y legal a la agraviada. Finalmente, se emitió el Oficio 570-2020-2021/CMF-CR mediante el cual se solicita al Ministro del Interior que se realicen las diligencias que resulten pertinentes para proteger a la integridad de la agraviada.

Por otro lado, informó en relación a lo solicitado por la congresista Luzmila Pérez Espíritu en la sesión del 09 de diciembre de 2020, respecto a la emisión de un oficio a la Contraloría General de la República para que se fiscalice la ejecución de la construcción de la Casa de Refugio de la Mujer de Cañete; tenemos que se ha emitido el Oficio N.º 568-2020-2021/CMF-CR mediante el cual se solicita al Contralor General de la República la realización de la fiscalización requerida.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** solicitó a las señoras congresistas que deseen realizar sus informes respectivos, se les concede el uso de la palabra:

**La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán;** saludó a la Presidenta e integrantes de las señoras congresistas, informó que el pasado 27 de enero Res. Leg. Eliminación de Violencia de Acoso, ha ingresado, esta segura que de ingresar a la comisión se dará la importancia del mismo.

**La señora congresista Luzmila Pérez Espíritu;** saludó a la Presidenta y a las integrantes de la comisión, señaló que en la comisión permanente se aprobó el proyecto de prioridad la política de estado la salud mental, solicitó a la comisión que el día 15 de enero del presente año la comisión permanente aprobó el mencionado proyectos con 26 votos a favor, ningún voto en contra y sin abstención, y el 21 de enero ha sido remitido al poder ejecutivo la autógrafa de ley, en ese sentido manifestó que estará atenta

**La señora congresista Yessica Apaza Quispe;** saludo a la Presidenta y a las integrantes de la comisión y en ese sentido, informó qu la última semana de representación congresal, sostuvo reunión con la Ministra de la Mujer, con víctimas de violencia familiar, y estos casos se han enviado por la comisión, el Ministerio no ha tomado acciones, en ese sentido, todos los documentos que han remitido han sido atendidos recientemente.

**La señora congresista Yessica Apaza Quispe;** solicitó que sus pedidos que ha efectuado a la comisión de mujer y familia, sean nuevamente presentados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que sean atendidos.

### III. PEDIDOS

**La Presidenta Lizárraga Houghton;** ingresó a la sección de Pedidos:

**La señora congresista Luzmila Pérez Espíritu;** solicitó que el proyecto de ley 6449, que propone la ley de empoderamiento de la Mujer Rural sea dictaminado la próxima sesión de la comisión de mujer y familia.

**La señora congresista Yessica Apaza Quispe;** solicitó que sus pedidos que ha efectuado a la comisión de mujer y familia, sean nuevamente presentados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que sean atendidos.

#### IV. ORDEN DEL DÍA

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** ingresó a estación del orden día:

##### Primer Punto

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5797/2020-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso universal, igualitario de productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló que el predictamen que hoy presentamos se denomina “Ley que garantiza el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas”. Precisamos que el Proyecto de Ley 5797/2020-CR ingresó el 21 de julio de 2020 a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

Con fecha 31 de julio de 2020, se solicitó la opinión técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la ONG Acción por los Niños, el Instituto Peruano de Paternidad Responsable y DEMUS sobre el Proyecto de Ley 05797/2020-CR. A la fecha, se han recibido las opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación.

El Proyecto de Ley 5797/2020-CR tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la libertad y dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres adultas de todo el territorio nacional, por medio del acceso universal, igualitario y gratuito de productos vinculados a la gestión menstrual, como insumos básicos y de primera necesidad, necesarios para el desarrollo social de las mujeres y su participación en la vida pública. Para ello, propone la creación del Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual, encargado de asegurar el acceso a productos de gestión menstrual y promover la educación e investigación en salud menstrual.

Ahora bien, la Comisión de Mujer y Familia reconoce que las niñas, adolescentes y mujeres tienen derecho a gestionar su menstruación de forma higiénica, segura y libre de estereotipos de género, en tanto la acción de menstruar es parte de la naturaleza humana. En esa perspectiva, esta Comisión considera importante la aprobación de medidas orientadas a garantizar una adecuada salud menstrual de las mujeres, con especial énfasis en las niñas, adolescentes y adultas en situación de extrema pobreza, cuya situación económica se ha visto



seriamente agravada por la pandemia del coronavirus. Por tal motivo, en el texto sustitutorio, se declara de interés nacional el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para esta población, con el fin de garantizar su participación en la vida pública y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Asimismo, esta comisión reconoce la importancia de educar a la población sobre el proceso biológico de la menstruación, con el objeto de que toda mujer pueda gestionar su ciclo menstrual de manera digna, saludable y sin discriminación. Por ello, el texto sustitutorio propone garantizar la educación menstrual en las instituciones educativas del nivel primario y secundario, de manera confiable, oportuna y adecuada, sin estereotipos de género y libre de toda forma de discriminación.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Mujer y Familia reconoce que, en pleno respeto de las reglas y principios constitucionales, la administración de la hacienda pública es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; por lo que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Bajo este entendimiento, no se acoge en el texto sustitutorio el extremo que propone la entrega gratuita de productos de gestión menstrual, puesto que su implementación demanda mayores recursos presupuestales.

De igual manera, no se acoge en el texto sustitutorio el extremo que propone la creación del Programa Nacional de Promoción de la Salud Menstrual, debido a que la creación de programas nacionales es una atribución que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

A continuación, doy lectura del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5797/2020-CR, cuya aprobación esta comisión recomienda.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO UNIVERSAL E IGUALITARIO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS

#### **Artículo 1.** Educación menstrual

El Estado garantiza la educación menstrual en las instituciones educativas del nivel primario y secundario, de manera confiable, oportuna y adecuada, sin estereotipos de género, y libres de toda discriminación.

#### **Artículo 2.** Declaración de interés nacional el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas

Declarese de interés nacional el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza, a fin de garantizar su participación en la vida social, y el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y libres de discriminación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



### PRIMERA. Entes rectores

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Educación, se encargarán de la implementación de la presente ley, así como de la ejecución de las políticas públicas de promoción y acceso universal a productos de gestión menstrual de forma progresiva, igualitaria para todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas en situación de pobreza y extrema pobreza.

### SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro del plazo de 90 días desde su entrada en vigencia.

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el proyecto de 5797/2020-CR.

**La señora congresista Arlette Contreras Bautista;** solicitó se consigne su asistencia y solicitó el uso de la palabra, saludo que la comisión priorice el dictámen, es una medida afirmativa, no solo para reconocer derechos a mujeres y niñas en condición de vulnerabilidad sino para reivindicarlas, y agradeció que la fórmula haya sido considerado, ya que en realidad se quiere promover la salud menstrual, asimismo, el proyecto tiene un contexto declarativo quedando la inclusión de la palabra gratuita

Artículo 2. Declaración de interés nacional el acceso universal, igualitario y **gratuito** a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Señalando que ese sería su aporte, y nuevamente agradeció que la comisión haya priorizado dicho dictámen.

**La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán;** se encuentra a favor de garantizar la gestión menstrual, felicitó a la congresista Contreras por la iniciativa que ha tenido, sólo una precisión, en la página 3 hace referencia de una opinión del Ministerio de Educación, donde se destaca que la educación menstrual ya se encuentra incluida en los niveles primario y secundario, en ese sentido solicitó que no se debe incluir su inclusión en la presente ley como se plantea en el artículo uno.

**La congresista Liliana Pinedo Achaca;** señaló algunos comentarios al pre dictamen, manifestó que a diferencia del dictamen debatido y aprobado por la Comisión de la Salud, el Pre dictamen que presenta la Comisión de la Mujer, es declarativo, por tanto, es un llamado de atención al ejecutivo para que fije como política de estado, el acceso universal e igualitario a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y adultas en situación de pobreza.

ciso anotar que la Comisión de Salud en su dictamen propone también la supervisión del material con el que se están elaborando los productos de higiene íntima para que sean de calidad y que brinden seguridad y eficacia, finalmente crean el observatorio de gestión

menstrual, todo ello en la línea de su propuesta de ley de promover la implementación de acciones en torno a la menstruación.

Consideramos, que si bien ambas propuesta de dictamen difieren en la forma, tiene una finalidad y enfoque común, lo que nos lleva a señalar que definitivamente el Estado debe cumplir un rol protagónico sobre este tema sobre todo el Ministerio de la Mujer, así como el Ministerio de Educación, cada uno dentro de sus competencias, pues el tema de la menstruación hasta hoy incluso es considerado como tabú, lo que ha generado estereotipos, prejuicios de género y situaciones de discriminación hacia la mujer y ello es debido a la falta de conocimiento pleno de esta problemática, por tanto es a través de la educación que se puede revertir ello; y la situación se agrava cuando en la actualidad existen problemas de acceso a los productos de gestión menstrual (tampones, toallas higiénicas, etc.), sobre todo las que se encuentran en condiciones de pobreza extrema, es por ello que el Estado debe atender esta situación de modo tal que garanticen las condiciones de vida mínima para el desarrollo individual y social de las mujeres.

Cabe anotar que ya otros países han regulado el manejo de higiene menstrual, como por ejemplo en Argentina, Canadá y Colombia, lo que podría servirnos como base para adoptar este tema.

Consideramos que en el tema de fondo la propuesta resulta positiva, por tanto, no existiría inconveniente en que se pueda aprobar. Salvo mejor parecer.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló respecto a la intervención de la señora congresista Mónica Saavedra, que Unicef, en un trabajo realizado señala que no es suficiente ya que es muy genérico, trabajo realizado por Patricia Ames, y todo es muy genérico y no se logra abordar en forma buena la educación de la gestión menstrual, por ello recomendó una ley. Respecto a observatorios generaría gasto público que no podemos señalar en el pre dictamen.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5797/2020-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso universal, igualitario de productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

#### **Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
Mónica Saavedra Ocharán – A favor

María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Liliana Pinedo Achaca – A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca – A favor  
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad con cargo a redacción** el Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 5797/2020-CR con texto sustitutorio propone la Ley que garantiza el acceso universal, igualitario de productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres adultas; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

#### **Segundo punto**

Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4315/2018-CR, que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló que el predictamen que presentaba se denomina “Ley que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales”. Precisamos que el Proyecto de Ley 4315/2018-CR fue presentado por la señora excongresista Indira Isabel Huilca Flores e ingresó el 14 de mayo de 2019 a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

Asimismo, sobre dicho proyecto se solicitó la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Movimiento Manuela Ramos, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán sobre el Proyecto de Ley 4315/2018-CR. A la fecha, se han recibido las opiniones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Proyecto de Ley 4315/2018-CR tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta, con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, dado que el ingreso de menores a dichos ambientes los pondría en peligro. Para ello, se propone modificar el artículo 2 de la Ley 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

Ahora bien, la Comisión de Mujer y Familia considera que la prohibición del ingreso extraordinario y no permanente de niñas, niños y adolescentes acompañados por una persona



adulto a espacios de educación superior y laborales es una práctica que atenta contra el principio/derecho constitucional a la igualdad y no discriminación por motivos de maternidad y paternidad, la cual merece especial atención por parte del Estado.

En este sentido, esta comisión reconoce la importancia y la necesidad de aprobar una norma que prohíba dicha práctica, con la finalidad de contribuir a que las personas con responsabilidades familiares que deseen desempeñar un trabajo o adquirir educación universitaria puedan hacerlo sin ser objeto de discriminación; así como favorecer la conciliación entre las responsabilidades familiares y profesionales o educativas para el desarrollo integral de cada persona.

A continuación, doy lectura del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 4315/2018-CR, cuya aprobación esta comisión recomienda.

### TEXTO SUSTITUTORIO

**Ley que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales**

**ARTICULO ÚNICO. Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26772, Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato en los siguientes términos:

**“Artículo 2.**

Se entiende por discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, los requerimientos de personal o acceso a medios de formación técnica o profesional que no se encuentren previstos en la ley que impliquen un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión, ascendencia nacional u origen social, condición económica, política, estado civil, edad o de cualquier otra índole.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores la política salarial del centro de trabajo. Se considera práctica discriminatoria brindar un trato salarial distinto a hombres y mujeres que cumplan los mismos requisitos de acceso al empleo y desempeñen las mismas labores.

**Se considera práctica discriminatoria el no permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado de su padre o madre a los espacios de educación superior y laboral, con excepción de aquellos lugares considerados como actividades de alto riesgo y que cuenten con cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, durante los estados de**



**emergencia de índole sanitaria, las entidades competentes pueden establecer las restricciones de ingreso que resulten pertinentes.**

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de noventa (90) días el Reglamento de la Ley 26772.

Recojo los aportes de las señoras congresistas respecto al texto sustitutorio del Pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4315/2018-CR.

**La señora congresista Mónica Saavedra Ocharán;** señaló que compartía la preocupación por la discriminación sufrida por algunas mujeres que acuden a sus centros de estudio o centros laborales con sus hijos, que tienen bajo su cuidado, en particular recuerdo el caso de una estudiante de maestría que fue impedida de ingresar a una universidad para recibir sus clases por haber acudido con su hijo menor de edad, la discriminaron y no le permitieron ingresar a las clases, y fue un acto evidente de discriminación.

Sin embargo, debemos establecer en algunos casos puntuales los límites, pues los derechos de una persona terminan cuando comienzan los derechos de otra, por ejemplo, si un niño en compañía de su madre o padre ingresa a un salón de clases, siempre que la clase se desarrolle con normalidad no existiría problema de la conducta del niño ¿Qué pasaría si el niño no permite desarrollar las clases con normalidad? ¿Debería privilegiarse la permanencia de la madre o padre con su hijo frente a la totalidad de alumnos que reciben clases?

Para contemplar este tipo de excepciones propongo incorporar un párrafo final con el siguiente texto:

***“Los niños, niñas y adolescentes podrán permanecer en espacios de educación superior y laboral, siempre que permitan el desarrollo normal de las clases y el trabajo del resto de estudiantes y trabajadores.”***

Finalmente, señaló que con dicho aporte, consideraba que podría apoyar la propuesta.

**La señora congresista Liliana Pinedo Achaca;** señaló que la propuesta resulta positiva, en la medida que se propone prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de un adulto, de esa manera se plantea modificar el artículo 2 de la Ley N° 26772, “Ley que disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato”, incorporando el hecho de que se considerará práctica discriminatoria el no permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado de su padre o madre a los espacios de educación superior y laboral, con excepción de aquellos lugares considerados como actividades de alto riesgo y que cuenten con cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo por situaciones de pandemia o similares las entidades competentes pueden establecer restricciones.

Es sabido que en nuestro país existe un gran porcentaje de madres que trabajan y a la vez estudian y como se describe en el pre dictamen, tenemos la más alta tasa de participación

laboral femenina en la región; sin embargo esto resulta ser un gran esfuerzo por la que las madres tienen que pasar si es que desean superarse y muchas veces las madres desisten de seguir profesionalizándose justamente porque priorizan su labor de madre, situación que no puede ser aceptable, por eso el Estado debe propender políticas públicas que eviten el abandono del menor y del mismo modo que la madre se profesionalice y crezca profesionalmente y por tanto logre su desarrollo personal en los dos ámbitos, en ese sentido esta propuesta va en esa línea y buscaría evitar la discriminación y lograr el desarrollo pleno de la mujer, por lo que manifestó que no existirían objeciones para la aprobación de la presente propuesta.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pre dictamen recaído en el proyecto de ley 4315/2018-CR, que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verifique el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

#### **Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
Mónica Saavedra Ocharán – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Liliana Pinedo Achaca – A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca – A favor  
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad con cargo a redacción** el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4315/2018-CR, que prohíbe la discriminación en razón de la maternidad y contra la infancia para el acceso a espacios de educación superior y laborales; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

#### **Tercer punto**

Votación de la presentación de la señora Silvia Rosario Loli Espinoza; Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; quien informará sobre las acciones concretas que se están adoptando para prevenir la violencia contra las mujeres y niñas durante el presente confinamiento, decretado desde el 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021; y la invitación a la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley; Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; quien

informará sobre las acciones concretas que se están adoptando para el desarrollo de programas sociales dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza durante el presente confinamiento, decretado desde el 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021; solicitando que asistan a la 27va. Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021.

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló que la Secretaria Técnica evalúe el quórum reglamentario y proceder a la votación del pedido para invitar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social para la 27va. Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2020.

En ese sentido solicitó a la señora Secretaria Técnica señora Tania Sabbagg Chacón, verificó el quórum correspondiente para la votación respectiva, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

**Votación:**

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
Mónica Saavedra Ocharán – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espírito – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca – A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca – A favor  
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

**La Presidenta, congresista Lizárraga Houghton;** señaló a las señoras Congresistas que se ha aprobado por **Unanimidad** para proceder a realizar las invitaciones a las dos señoras Ministras de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y de Desarrollo e Inclusión Social, para la 27va. Sesión Ordinaria del 08 de febrero de 2021; acuerdo adoptado a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, manifestó que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Secretaria Técnica (e) verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presentes las siguientes señoras congresistas titulares:

**Votación:**

Firmado digitalmente por:  
GALLARDO BECERRA Maria  
Martina FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/02/2021 13:38:54-0500

Carolina Lizárraga Houghton – A favor  
Mónica Saavedra Ocharán – A favor  
María Gallardo Becerra – A favor  
Lusmila Pérez Espíritu – A favor  
Julia Ayquipa Torres – A favor  
Liliana Pinedo Achaca – A favor  
Yessica Apaza Quispe – A favor  
Matilde Fernández Florez – A favor  
Irene Carcausto Huanca – A favor  
Rocío Silva Santiesteban Manrique – A favor  
Arlette Contreras Bautista – A favor

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Lizárraga Houghton**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados a través de la plataforma Microsoft Teams.

**Siendo las 8 horas con 52 minutos de la mañana del día 01 de febrero de 2021 se levanta la sesión.**

*Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.*



Firmado digitalmente por:  
LIZARRAGA HOUGHTON  
Carolina FIR 00338553 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/02/2021 20:44:28-0600

**Carolina Lizárraga Houghton**  
**Presidenta**  
**Comisión de Mujer y Familia**

**María Gallardo Becerra**  
**Secretaria**  
**Comisión de Mujer y Familia**



Firmado digitalmente por:  
GALLARDO BECERRA Maria  
Martina FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2021 13:36:25-0500





Lima, 15 de febrero de 2021

**Carta N° 01-2020-2021/ICH-CR-CJPG**

Señor:  
**YON JAVIER PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente. -

**ASUNTO:                   Pone en conocimiento estado de salud y solicitud de licencia para la congresista Irene Carcausto Huanca**

Referencia:                   Memorándum N° 034-2020-2021/ICH-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted y previo saludo cordial, manifestarle que el pasado 11 de febrero del año en curso la congresista Irene Carcausto Huanca, cursó el documento de la referencia a la Oficialía Mayor, mediante el cual puso en conocimiento su incapacidad temporal para el trabajo por cuestiones de salud, conforme consta en el CITT N° A-143-00010025-21, con vigencia del 03 al 16 de febrero del año en curso.

Sin embargo y por complicaciones en el estado de salud de la señora congresista, por medio del presente solicitamos que se le pueda **ampliar dicha licencia para las sesiones del pleno y las comisiones de las cuales forma parte**, por el tiempo que alcance la prescripción médica; atendiendo que el día de ayer, **14 de febrero del año en curso, fue internada en el Hospital de Emergencia de Ate Vitarte**, trasladada de urgencia desde el Hospital Base III de Essalud – San Román - Juliaca; asimismo, se manifiesta que el sustento documentario de la presente se hará llegar en vía de regularización.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para indicar mis consideraciones distinguidas y estima personal.

*\*Firma la presente Cristhian Julio Palomino García, asesor principal del despacho, atendiendo que la autoridad congresal se encuentra imposibilitada de hacerlo.*

Muy atentamente,



**Cristhian Julio Palomino García**  
Asesor Principal  
Despacho Congresal Irene Carcausto Huanca

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú Central telefónica: 311-7777 Cel. 951230094